



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

AUTO DE ARCHIVO No. 0321

### La Profesional Especializada Grado 25

En uso de las facultades conferidas por la Resolución 115 de 2008, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto 561 de 2006, en concordancia con la Ley 99 de 1993 y el Decreto 959 de 2000, Decreto 948 de 1995 y

#### Considerando:

Que en atención a la queja instaurada en esta Secretaría con radicado No. 16403 de 12 de mayo de 2005, se denunció contaminación visual y atmosférica generada por la empresa dedicada a la terminación de sacos denominada "LAURA DE DIOS Y CIA LTDA", ubicada en la Diagonal 103 No. 57-78 de la localidad de Suba, esta Secretaría a través del Grupo de Quejas y Soluciones Ambientales, practicó visita el día 23 de septiembre de 2005, en la dirección de la referencia y emitió el concepto técnico No. 8126 del 03 de octubre de 2005, mediante requerimiento EE No. 1236 del 23 de enero de 2003, se solicitó a la señora HELENA BARRIGA en calidad de propietaria y/o representante legal del establecimiento LAURA DE DIOS Y CIA LTDA, que realizara las siguientes actividades:

1. En un plazo de treinta (30) días hábiles implementara las actividades y obras necesarias para separar las redes de aguas lluvias, residuales e industriales y así mismo se deberán realizar las obras necesarias para implementar una trampa para los sólidos provenientes del prelavado de fibras de los sacos. Lo anterior en cumplimiento del artículo 1 y 7 de la Resolución 1074 de 1997 y el artículo 60 del Decreto 1594 de 1984.
2. De igual forma se solicitó que el proceso de lavado debería usar detergentes y suavizantes biodegradables. Así mismo se solicitó que realizara las adecuaciones necesarias para implementar un sistema de control contra derrames del combustible utilizando para las calderas.
3. Dentro de este mismo término se solicitó que se debería optimizar el sistema de control de emisiones producidas por la calera hasta su punto de descarga, de tal manera que no moleste a los vecinos del sector dando cumplimiento al artículo 19 del Decreto 948 de 1995.

Con la finalidad de verificar el cumplimiento del mencionado requerimiento, se practicó visita de seguimiento el día 16 de agosto de 2008, y se expidió el concepto técnico No. 13553 de 16 de septiembre de 2008, en el cual se informó que la visita se realizó en la Diagonal 103 No. 57-78, verificando que la actual dirección del inmueble corresponde a la



Avenida Calle 116 No. 71ª-78 (nueva) y que en dicho inmueble ya no funciona el establecimiento denominado "LAURA DE DIOS Y CIA LTDA."

Se pudo establecer que de esta forma en la actualidad las afectaciones ambientales generadas en este predio por el establecimiento denominado "LAURA DE DIOS Y CIA LTDA.", en materia de contaminación visual y auditiva y que motivaron la queja presentada ante la Entidad, han cesado.

Que el artículo 3, del Código Contencioso Administrativo señala que: *"Las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a principios de economía, celeridad, eficacia Imparcialidad, publicidad contradicción y en general conforme a las normas de esta primera."*

Que la Constitución Política en el Capítulo V consagra los principios generales de la Función Administrativa, específicamente en el párrafo segundo del artículo 209 señala que: *"Las autoridades administrativas deben coordinar actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del estado. La administración pública en todos sus ordenes, tendrán un control interno que se ejercerá en lo términos que señale la ley."*

Que en virtud de principio de celeridad, las autoridades tendrá el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales con el fin de evitar decisiones inhibitorias.

Que mediante Decreto No. 561 del 28 de Diciembre de 2006, por la cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, y se determina la competencia para resolver el caso que nos ocupa, es pertinente indicar las disposiciones conferidas mediante acuerdo No. 257 de 2006, y las facultades conferidas por la Resolución No. 115 del 22 de Enero de 2008, por lo cual se delegan unas funciones.

Que con el fin de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, tendientes a evitar desgaste administrativo y actuaciones sucesivas sobre el presunto agente contaminante y teniendo en cuenta que la entidad, debe adelantar todas las gestiones necesarias para tomar decisiones de fondo dentro de los tramites de su competencia y de acuerdo a lo expuesto por la parte técnica y las disposiciones normativas anteriormente citadas, este Despacho concluye que a la fecha no existe razón que amerite adelantar un trámite, por cuanto el establecimiento en mencionado ya no genera contaminación atmosférica y visual, por lo cual se deberá ordenar consecutivamente el archivo del presente asunto.



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

0321

En consecuencia,

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Archivar la documentación relacionada con radicado No. 16403 de 12 de mayo de 2005, donde se denunció contaminación visual y atmosférica generada por la empresa dedicada a la terminación de sacos denominada "LAURA DE DIOS Y CIA LTDA" ubicada en la Diagonal 103 No. 57-78 de la localidad de Suba

**ARTICULO SEGUNDO:** Publicar el contenido de la presente diligencia en la cartelera de la Alcaldía de Suba.

**PUBLIQUESE Y CUMPLASE 19 ENE 2009**

**ROSA ELVIRA LARGO ALVARADO**  
Profesional Especializado Grado 25

Grupo Quejas y soluciones:  
Proyectó: Carolina Cardona Bueno  
Revisó: Rosa Elvira Largo Alvarado